

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 11/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan márgenes comerciales para la venta de frutas y hortalizas.

El Decreto-ley 15/1967, de fecha 27 de noviembre último, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, establece en el artículo séptimo que en determinados productos, y especialmente en los estacionales y perecederos, el sistema de precio máximo podrá ser sustituido por el de márgenes comerciales máximos.

Tenida en cuenta la importancia creciente del gasto que el consumidor realiza en la adquisición de fruta, hortalizas y las condiciones de estacionales y perecederos que reúnen estos productos, parece conveniente adoptar para los mismos el sistema de márgenes comerciales máximos en sustitución del de precios máximos.

Por ello, de acuerdo con el Decreto-ley 15/1967, de fecha 27 de noviembre último, y en uso de las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado" los márgenes máximos que podrán aplicarse en las ventas al detall de las frutas serán los siguientes:

Precio de coste para el detallista	Margen comercial máximo
Hasta 5,99 pesetas kilo ...	2 ptas. kilo
De 6 a 9,99 pesetas kilo	4 ptas. kilo
De 10 a 14,99 pesetas kilo	5 ptas. kilo
De 15 a 20,— pesetas kilo	6 ptas. kilo
Más de 20 pesetas kilo ...	7 ptas. kilo

El margen máximo que se aplicará en

las ventas al detall de las naranjas será el de dos pesetas por kilo y para los plátanos de 3,50 pesetas kilo, en el que se incluye la pérdida del tronco.

Art. 2.º Los márgenes máximos que se aplicarán en la venta al detall de las hortalizas serán los siguientes:

Precio de coste para el detallista	Margen comercial máximo
Hasta 4,99 pesetas kilo ...	3 ptas. kilo
De 5 a 9,99 pesetas kilo...	4 ptas. kilo
De 10 a 15,— pesetas kilo	5 ptas. kilo
Más de 15 pesetas kilo ...	6 ptas. kilo

En las ventas al detall de las patatas el margen máximo será el de una peseta por kilo.

En la venta de coliflores, repollos y escarolas, cuando se realice por el detallista el destroncado y se haya desprovisto de las hojas exteriores a referidos artículos, se tendrá en cuenta, a efectos de precio, la disminución de peso que ello pueda representar.

Art. 3.º En los márgenes comerciales máximos que figuran en los artículos primero y segundo se entenderán aplicables sobre los costes a que resulte la mercancía puesta en establecimiento detallista.

Art. 4.º—Los márgenes comerciales que se señalan en los artículos precedentes tienen el carácter de máximos. Si algún establecimiento viniera aplicando otros inferiores queda obligado a no variarlos en alza aunque no alcancen a los que se fijan en esta Circular.

Por el contrario, si en algún establecimiento se vinieran aplicando márgenes comerciales superiores a los que se señalan en esta Circular, aquéllos deberán ser rebajados hasta adecuarlos, como máximo a los que se establecen ahora.

Art. 5.º En los casos de ventas directas de los productores al consumidor, no se podrán rebasar por ningún concepto los precios máximos que para iguales calidades resulten para

los mismos artículos, como consecuencia de la aplicación de los márgenes máximos comerciales, en la localidad en que se realice la venta.

Art. 6.º En las operaciones de compraventa que se efectúe en los mercados centrales-mayoristas, ya sean al contado o de pago aplazado, se expedirá, por duplicado, justificante acreditativo de la operación en la que deberán figurar necesariamente los siguientes conceptos:

- A) Número de orden del justificante.
- b) Nombre o razón social de la firma que efectúa la venta.
- C) Nombre y dirección del comprador.
- D) Artículos objeto de la operación, expresando para cada uno de ellos la cantidad, variedad, clase comercial, precio (por unidad o kilogramo) e importe total.
- E) Fecha de la operación y firma o sello del vendedor.

El original del justificante se entregará al comprador, quedando en poder del vendedor el correspondiente duplicado. Ambos están obligados a conservar en su poder los expresados justificantes a disposición de los funcionarios encargados de la vigilancia de los precios, durante un plazo mínimo de quince días.

Los mismos requisitos serán tenidos en cuenta cuando el detallista adquiriera, al margen del Mercado Central, productos para su comercialización, de almacenistas situados fuera de los citados Mercados Centrales.

No se considerarán válidos los justificantes (facturas, boletos, etc), que presenten enmiendas, raspaduras o cualquier otra alteración.

Art. 7.º Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952 ratificada por Orden del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identi-

ficación lo requiera, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Art. 8.º Los comerciantes detallistas que vendan sus productos al público están obligados a facilitar a los compradores a petición de los mismos, nota de la venta, en la que deberá constar el producto vendido, variedad y clase comercial del mismo, precio por unidad e importe total de la operación, así como nombre o razón social del vendedor y domicilio del establecimiento.

Art. 9.º Para la estimación de la correcta aplicación de los márgenes establecidos en la venta de los productos indicados en los artículos primero y segundo se tomarán como punto de referencia las cotizaciones registradas para las distintas variedades y calidades los que hayan regido en los cinco días hábiles anteriores como máximo a la fecha en que se realice la comprobación.

Art. 10. Las infracciones que se cometan a lo establecido en la presente Circular se considerarán alteraciones a la disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y en el Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole o incluso de carácter penal.

Madrid, 28 de diciembre de 1967.
El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimos señores Presidentes del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

Es virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal número 1 de Oviedo, en providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio verbal de faltas número 431 de 1967, ha acordado citar a la denunciada Mercedes Vicente Riera, de 34 años, casada, labores y vecina que fue de Tablado en Mieres y últimamente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Quintana, número 7, el día 23 del actual y hora de las 12, para ser oída en el correspondiente juicio.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en la ciudad de Oviedo, a trece de enero de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Edicto

Como consecuencia de lo acordado en los autos de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por el Procurador D. José Manuel Noval Menéndez en representación de don Ramón Rodríguez Santianes contra José Rano Rodríguez y otros, sobre reclamación de daños y perjuicios, por medio del presente se emplaza a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Joaquín Duarte Valdés, vecino que fue de Oviedo, Avenida de Colón, 9, o en su caso su herencia yacente y en general contra cualquier persona que pueda considerarse interesada por esta contienda y en la resolución que se postula, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

Dado en Pola de Siero, a once de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE TINEO

Edictos

Don Miguel Mon Mora, Juez Municipal sustituto de Tineo, provincia de Oviedo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil a que se hará mención, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Tineo, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete; vistos por don Miguel Mon Mora, Juez Municipal sustituto por vacante, los presentes autos de juicio verbal civil número dos del corriente año y seguidos en este Juzgado Municipal de Tineo, entre partes, de la una y como demandante, don Manuel Cañedo Fernández, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Faedo de Brañalonga, en este concejo, en su propio derecho y como legal representante de su esposa doña Rogelia Álvarez González, bajo la dirección del Letrado don Emilio Ramos y Rodríguez Peláez, y, de la otra y como demandados, don Antonio Suárez Francos y su esposa doña María Luisa Pérez Fernández, mayores de edad, labradores, y vecinos de dicho Faedo de Brañalonga; y "cualquier persona para el actor desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre los predios "Las Cerezalinas", "Prado de Junto al Pajar" o "Segadeiro", y prado de "Abango", que explotan los demandados conocidos en términos del citado Faedo", y por la rebeldía de esas personas desconocidas o inciertas, los estrados del Juzgado, los nominados dirigidos por el Letrado don Manuel García Fernández Argüelles, sobre negatoria de servidumbre de paso y otros extremos; y...

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Manuel Cañedo Fernández, en su propio derecho y como legal representante de su esposa doña Rogelia Álvarez González, contra don Antonio Suárez Francos y esposa doña María Luisa Pérez Fernández, y "cualquier persona para él desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre los predios "Las Cerezalinas" y "Prado de Junto al Pajar" o "Segadeiro" y "Prado de "Abango", que explotan dichos demandados conocidos en términos de Faedo", debo declarar y declarar:

a) Que las antojanas de la casa, panera y hórreo del actor, que integran el conjunto urbano denominado "Casa Ramón del Roxo", de Faedo de Brañalonga, así como la finca de igual pertenencia "Debaja de Casa", en los mismos términos, se hallan libres de toda carga o gravámenes, y en especial de servidumbre de paso a

favor de la finca rústica "Las Cerezalinas" que explotan los demandados conocidos; condeno en consecuencia a los demandados a que en lo sucesivo se abstengan de perturbar el derecho del actor sobre la antojana y predio rústico expresado, y en especial a pasar por sobre los mismos para la explotación del predio "Las Cerezalinas".

b) Que los titulares dominicales del Prado Lavango", solo tienen derecho al aprovechamiento a las aguas del arroyo del mismo nombre, a través del prado "Sub-Hórreo", durante cuatro días de ocho a ocho de la mañana, o sea los siguientes a dos días, también de ocho a ocho de la mañana, que fertilizan el prado Sub-Hórreo" del actor, siguiendo esta rotación con independencia de la división del tiempo en semanas o meses; y

b') Que igualmente tales titulares dominicales del prado "Lavango", solamente tienen derecho a rehacer una vez al año, junto con los dueños o llevadores, en su caso, del prado "Sub-Hórreo", las presas que afectan a la fertilización del referido "Prado Lavango", pudiendo pasar solamente por las márgenes de las mentadas presas del "Sub-Hórreo" para la tempa de aguas, con la exclusiva finalidad de tapan la sangradera por la parte superior de cada presa. Y en consecuencia debo de condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones b) y b'), prohibiéndoles que socaben o realicen ninguna otra maniobra en las presas del prado "Sub-Hórreo", a excepción de limpieza conjunta anual y tapado de sangradera, absteniéndose de extraer material del fondo de las presas, arrojándolo al predio, así como de pasar por otro sitio que no sea la margen superior de cada presa, para la tempa de aguas y ello saliendo y entrando en cada presa del prado "Sub-Hórreo" por el colindante de "Lavango".

c) Que los demandados, sin perjuicio al aprovechamiento de las aguas en la forma enunciada y acostumbrada, como titulares del prado "Junto al Pajar" o "Segadeiro", carecen de todo derecho para penetrar en el prado "Fonte Faedo de Abajo" del actor, ni a realizar operación alguna en la presa que de arriba abajo discurre por tal predio; y consecuentemente debo de condenar y condeno a tales demandados a que en lo sucesivo se abstengan de realizar penetración alguna en el

prado "Fonte Faedo de Abajo" o excavar y ni hacer operación alguna en la presa que de arriba abajo discurre.

Que debo desestimar y desestimo los pedimentos b), e), f), y h) del actor contenidos en su escrito de demanda.

Que no se hace expresa imposición de costas. Notifíquese esta resolución a las "personas desconocidas o inciertas" en la forma que determinan los artículos 282 y 283, en relación con el 769, de la Ley Procesal Civil, librando al efectos los despachos necesarios. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Mon.—Rubricada. Sellada."

Y para que sirva de notificación en forma a las repetidas "personas desconocidas o inciertas" ción libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, en Tineo, a primero de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Miguel Mon Mora. — El Secretario, Severino Martínez Armada.

— : —

Don Miguel Mon Mora, Juez Municipal Sustituto en funciones por vacante de Tineo, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil a que se hará más mérito, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

"En la villa de Tineo, a once de febrero de mil novecientos sesenta y siete; vistos por don Miguel Mon Mora, Juez Municipal Sustituto en funciones por vacante, los presentes autos de juicio verbal civil número 3 del corriente año y seguido entre partes, de la una y como demandante, don Manuel Cañedo Fernández, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Faedo de Brañalonga, en este término, en su propio derecho y como legal representante de su esposa doña Rogelia Álvarez González, y, de la otra y como demandados don Manuel Francos Álvarez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho Faedo de Brañalonga, y "cualquier persona para el actor desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre los predios rústicos Sub-La Ventana y el Chano", en término

del citado Faedo, que explota el demandado conocido y por la rebeldía de esas personas desconocidas, los estrados del Juzgado, sobre negatoria de servidumbre de paso, etc., y...

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Manuel Cañedo Fernández, en su propio derecho y como legal representante de su esposa doña Rogelia Alvarez González, contra don Manuel Francos Alvarez, y "contra cualquier persona para él desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre los predios rústicos Sub-La Ventana y el Chano, en términos de Faedo de Brañalonga que explota el demandado conocido", debo declarar y declaro:

a) Que las antojanas de la casa, panera y hórreo propiedad del demandante don Manuel Cañedo Fernández, que integran el conjunto urbano denominado "Casa Ramón del Roxu", de Faedo de Brañalonga, así como la finca de igual propiedad "Debajo de Casa", se hallan libres de toda carga o gravámenes, y en especial de servidumbre de paso, a favor de los predios Sub-La Ventana y el Chano a que se hizo referencia.

b) Que debo condenar y condeno a los demandados a que en lo sucesivo se abstengan de perturbar el derecho dominical que al actor asiste sobre las antojanas y predio rústico expresado; y que se abstengan asimismo, en especial, de pasar por sobre los mismos para la explotación de las fincas "Sub-La Ventana y el Chano.

c) Que debo condenar y condeno, digo, que no hago expresa imposición de costas. — Miguel Mon.—Rubricada y sellado."

Y para que conste, surta efectos legales y su notificación a esas "personas desconocidas o inciertas", por su situación en rebeldía, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducta del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, en Tineo, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Miguel Mon Mora. — El Secretario, Severino Martínez Armada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Catastro de la riqueza rústica

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, Junta Pericial, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de Salas que esta Jefatura ha acordado la relación de valores unitarios que a continuación se relacionan correspondientes a la zona de San Justo de las Dorigas, de dicho término, en las que fue realizada la concentración parcelaria; contra los cuales podrán interponer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cultivos, clase y tipo por Ha. es como sigue:

Huerra, U.^a, 2.890
Cereal, 1.^a, 2.466.
Cereal, 2.^a, 1.775.
Cereal, 3.^a, 1.269.
Cereal, 4.^a, 988.
Cereal, 5.^a, 567.
Frutales, 1.^a, 2.674.
Frutales, 2.^a, 1.921.
Frutales, 3.^a, 1.169.
Pradera, 1.^a, 2.351.
Pradera, 2.^a, 1.776.
Pradera, 3.^a, 1.093.
Pradera, 4.^a, 820.
Pradera, 5.^a, 547.
Pastizal, U.^a, 150.
Arboles ribera, 1.^a, 1.047.
Arboles ribera, 2.^a, 842.
Arboles ribera, 3.^a, 692.
Eucaliptal, U.^a, 855.
Pinar, 1.^a, 938.
Pinar, 2.^a, 465.
Castañar (robles), 1.^a, 1.003.
Castañar (robles), 2.^a, 342.
Robledal, 1.^a, 902.
Robledal, 2.^a, 342.
Monte bajo, U.^a, 147.
Matorral (erial), U.^a, 29.
Matorral (leñas bajas), U.^a, 49.
Jardín (cereal 1.^a), U.^a, 2.466.
Vivero (cereal 1.^a), U.^a, 2.466.
Oviedo, 10 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe Provincial. Firmado: Antolín Martínez Martínez.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MUROS DE NALON

Juan Manuel Fernández y García, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Muros de Nalón (Oviedo), de la que es Presidente el señor don Lucio de Amunátegui y García.

Certifico: Que la Junta Municipal

del Censo Electoral de este término municipal, en la sesión celebrada el día dos de los corrientes, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha procedido a la constitución de la misma para el bienio de 1968-1969, de la siguiente forma:

Presidente: Don Lucio de Amunátegui y García, como Juez de Paz de este término.

Vocal: Don Prudencio García Fernández, como Concejal de más edad.

Suplente: Don Ignacio Riesgo Fernández, como Concejal que le sigue en edad al anterior.

Vocal: Don Constantino García Rodríguez, en concepto de militar jubilado.

Suplente: Don Jesús Camba Fernández, por igual concepto que el anterior.

Vocal: Don José Antonio Mérida Zamorano, como Presidente del Gremio Mixto de Industria y Comercio.

Suplente: Don Paulino Cuevas Mons y Díaz de Quijano, Jefe de la Sección Económica del Sindicato de la Marina Mercante.

Vocal: Don Javier Valverde de Terán, como Presidente del Sindicato de la Marina Mercante.

Suplente: Don Fernando Sánchez Orejas, Jefe de la Sección Social del Sindicato de la Marina Mercante.

Vocal: Don Fermín Fernández González, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Suplente: Don Severino Barredo Alonso, Jefe de la Sección Económica de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Vocal: Don Cruz García Peña, Jefe de la Sección Social de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Suplente: Don Enrique González Lorenzo, como miembro de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Vicepresidente: Don Prudencio García Fernández, como Concejal de más edad.

Suplente: Don Fernando Sánchez Orejas, designado por elección de la Junta.

Secretario: Don Juan Manuel Fernández García, por serlo del Juzgado de Paz.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Muros de Nalón, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncios

El día cinco de febrero próximo, lunes, a las dieciséis horas, tendrá lugar en estas Consistoriales los ejercicios para provistar en propiedad, mediante concurso restringido plazas vacantes de Sargentos de la Policía Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados.

Avilés, 11 de enero de 1968.—El Alcalde-Presidente, Fernando Suárez del Villar y Viña.

El día cinco de febrero próximo, lunes, a las dieciocho horas, tendrán lugar en estas Consistoriales los ejercicios para provistar en propiedad, mediante concurso restringido, plazas vacantes de Cabos de la Policía Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados.

Avilés, 11 de enero de 1968.—El Alcalde-Presidente, Fernando Suárez del Villar y Viña.

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1967, acordó aprobar definitivamente el expediente reparcelación de la manzana comprendida entre las calles del Quirinal, González Abarca, Plaza de los Alféreces Provisionales, Casas del Prado y Alcalde don José Antonio Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Reparcelaciones, de 7 de abril de 1966.

Avilés, 11 de enero de 1968.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

DE EL FRANCO

Edicto

Estando comprendidos en el Alistamiento que este Ayuntamiento ha formado para el reemplazo de 1968, los mozos cuyas circunstancias personales son las siguientes:

José Luis García Alvarez, hijo de José y Rosalía, nacido en Veiral el 12 de febrero de 1947, y Julio Rodríguez Pérez, hijo de José y Soledad, nacido el 10 de julio de 1947 en Mendones.

Y desconociéndose su domicilio actual, así como el de sus padres, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependen, para que comparezcan personalmente en esta Casa Consistorial, el tercer domingo del mes de febrero próximo a las diez horas, con el fin de ser tallados, reconocidos y clasificados, pues de no comparecer ni persona alguna que los representen, serán declarados prófugos.

La Caridad, 1o de enero de 1968.
El Alcalde.

DE GIJON

Provisión de dos vacantes de Cabo de la Policía Municipal

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del 28 de noviembre último a la vista de los informes emitidos al efecto en relación con el concurso restringido con vocado para la provisión de las plazas arriba anunciadas, acordó lo que sigue:

Unico.—Que se declaren admitidos al concurso a los aspirantes don Joaquín Jaular Antuña, don Pedro José Álvarez Valdés, don Braulio Menéndez Suárez, don Mariano Nombela García, don Paulino Suárez Fernández, don José Raúl Ardura González, don Juan Amado Morán, don Alejandro Rodríguez Bajo, don Gregorio Luna Pérez, don Leonardo Ríos Blanco, don Juan Pacheco Navarro, don José Paulino García Bada, don Marcelino Rozada Fernández, don Fermín Lastra Freije, don Telesforo Piñera Delgado, don Lucio Rodríguez Crespo, don Pablo García Carnero, don Angel Suárez Lorenzo, don Germán Iglesias Fernández, don Benito Turrado Turrado, y don Manuel Varas Rivero.

La composición del Tribunal calificador del referido concurso será la que sigue:

Presidente, Ilustrísimo señor don Ignacio Bertrand Bertrand, Alcalde-Presidente de la Corporación. Sustituto, don Carlos Méndez Cuervo, Primer Teniente de Alcalde.

Vocales, don Orlando García Álvarez, Delegado en la Policía Municipal; don Joaquín Oliva Caso, Jefe en funciones de la Policía Municipal; don Adolfo San Francisco Badillo, Director del Grupo escolar "Pumarín"; Ilustrísimo señor don Santiago Fentanes Baena, Secretario General del Gobierno Civil, representando a la Dirección General de Administración Local; Ilustrísimo se-

ñor don Fernando Fernández-Lareda y García-San Miguel, Jefe Provincial de Tráfico.

Secretario, don Gregorio Llanes Aurre, Secretario General de la Corporación. Sustituto, don Alfredo Villa González, Oficial Mayor Letrado.

Todo lo cual se hace público a los efectos prevenidos en la legislación vigente relativa a concursos y oposiciones.

Gijón, a 10 de enero de 1968.
El Alcalde.

DE NAVIA

Anuncio

Conforme al artículo 682 de la Ley de Régimen Local está de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días el Presupuesto Municipal Ordinario para 1968, aprobado por este Ayuntamiento, que asimismo acordó prorrogar las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas que rigieron en 1967.

Podrán presentarse reclamaciones de acuerdo con los artículos 683 y 684 de la citada Ley de Régimen Local.

Navia a 1o de enero de 1968.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Don Luis Álvarez Serra, por Fomento de Obras y Construcciones, S. A., como Contratista de las obras de reparación y reforma de la Casa Consistorial, ha solicitado la cancelación de la garantía que prestó, y le fue aceptada, de aval correspondiente del Banco Herrero de Oviedo hasta el límite de 51.600 pesetas, para responder de las obligaciones del contrato.

Lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

San Martín del Rey Aurelio, a 13 de enero de 1968.—El Alcalde, Godofredo Martínez-García Riaño.

DE TINEO

Teniendo acordado este Ayuntamiento la enajenación mediante subasta de un vehículo de tracción mecánica tipo "Jeep" o "Todo terreno", marca Wyllis-Viasa, motor de gasolina, con cubierta de lona, matrícula

O-19.188, fuera de servicio, se hace saber que desde el día siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admitirán proposiciones para optar a dicha subasta con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en Secretaría Municipal. La apertura de pliegos se verificará tres días después a aquél en que finalice el plazo de presentación de las mismas a la hora de las trece, previo anuncio publicado en el tablón de la casa Consistorial.

Tineo, 1o de enero de 1968.—El Alcalde, Ramiro Mon Fuertes.

DE VILLAVICIOSA

Edicto

Por don Jesús Avarez Costales y don Manuel Amor Alvarez, vecinos de Gijón, con domicilio en la calle Murralla, núm. 9, se solicita de este Ilmo. Ayuntamiento autorización para construir una nave industrial en terrenos de su propiedad, sitos en el barrio de Los Pisones, parroquia de Quintueles, de este Concejo, con el fin de destinarla a cebadero de cerdos.

Lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o y siguientes del Reglamento de Industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se expone al público por plazo de diez días a efectos de reclamaciones, las cuales deberán presentarse dentro del aludido plazo en la Secretaría Municipal.

Villaviciosa, 12 de enero de 1968.
El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GONZALEZ, Mario, de 32 años, soltero, albañil, natural de Sotondio, hijo de Onofre y María, vecino de Oviedo, calle Postigo, 22-1.º derecha, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en término de cinco días con el

fin de constituirse en prisión, decretada en el sumario número 103 de 1967, por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

— : —

GARCIA BRAÑA, César, de 59 años, hijo de Vicente y de Jesusa, natural de La Felguera, casado con Marina González Muñiz, y tuvo su último domicilio en Oviedo, calle González Besada, número 5, para que dentro del término de 10 días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado Instrucción número 2 de Oviedo, plaza Mayor, números 7 y 8, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no realiza será declarado rebelde.

ANULACION DE REQUISITORIA

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido en el sumario número 45 de 1967 instruido por supuesto hurto, se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la busca y captura de MIGUEL RAMOS RAMIREZ, por haber sido habido éste.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TINEO

Convocatoria

Que se celebrará el día 1 de febrero de 1968, en el domicilio de la Hermandad de Tineo, con arreglo al siguiente orden del día, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda.

Orden del día

- 1.—Lectura y aprobación si procede, del acta anterior.
 - 2.—Memoria de actividades del año de 1967.
 - 3.—Aprobación del Presupuesto Ordinario para 1968.
 - 4.—Fórmula de exacción de cuotas.
 - 5.—Ruegos y preguntas.
- Tineo, a 31 de diciembre de 1967.
El Presidente.